



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000197  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 104.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 104, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.  
DIPUTADA PRESIDENTA.**

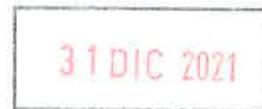
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO



CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2018-2024

**C.FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.  
DIPUTADA SECRETARIA.**



HORA: 12:20

C.c.p. Archivo.

CHIAPAS  
de Corazón

**RECIBIDO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



## DECRETO NÚMERO 104

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El 27 de mayo del año 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableciéndose en el artículo 113, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, el citado artículo en la fracción III, inciso e) instituye como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, al Comité Coordinador, otorgándole atribuciones de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El 8 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; en su artículo 8, dispone que: *"El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



*Sistema Nacional Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción”.*

Por disposición Constitucional el Comité Coordinador, derivado del informe anual, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Como parte de las acciones para implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, pero sobre todo para homologar y dar cumplimiento al último párrafo del artículo 113 Constitucional, el cual, señala: *“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”*; a fin de dar cumplimiento a este mandato Constitucional, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que regula diversos aspectos de los que se puede destacar que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios”, estableciéndose en el artículo 35, que: *“El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos”*.

Sin embargo, a cuatro años de vigencia de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, no ha sido integrado el Sistema Estatal de Fiscalización, considerando que esto se debe a que a nivel nacional fue hasta el año 2019, que se integró el Sistema Nacional de Fiscalización, dando inició a las actividades que conllevan a la coordinación en materia de fiscalización de los dos entes públicos que los presiden de forma dual.

Conforme a lo dispuesto en la fracción III, inciso a), párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diverso 9 fracción IX de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante acuerdo SO-CC-SNA/21/01/2021.07, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 21 de enero de 2021, derivado del informe anual aprobó la "Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción", que fuera enviada a la Presidente del Comité Coordinador y Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante oficios No. SE/ST/060/2021 de fecha 24 de febrero del 2021, firmado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En la recomendación no vinculante, se argumenta y justifica que, a más de cuatro años de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 14 de las 32 entidades federativas, instauraron en sus leyes anticorrupción la figura del Sistema Estatal de Fiscalización con su correspondiente Comité Rector, entre ellos, Chiapas, en tanto que las 18 entidades restantes sólo contemplan como integrantes de sus Sistemas Locales Anticorrupción a los Comités Coordinadores y Comités de Participación Ciudadana, siendo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé la existencia de Sistemas Locales Anticorrupción con una integración y atribuciones equivalentes a los que dicha Ley otorga al Sistema Nacional Anticorrupción haciéndose ver, que el Sistema Nacional de Fiscalización, no es propiamente una instancia como el Sistema Nacional Anticorrupción, que pueda replicarse a nivel estatal, sino un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, que tienen por objeto maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, y en cuyas directrices para su fortalecimiento, previstas en el artículo 46 de la misma Ley, se encuentran la coordinación de trabajo efectiva y el evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, así como emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema Nacional de Fiscalización encaminado a maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización en todo el país, mediante la coordinación de trabajo efectiva y evitar la duplicidad de funciones en las labores de fiscalización; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que la integración de los Sistemas Locales Anticorrupción debe ser equivalente a la del Sistema Nacional Anticorrupción. Esto supone, en concordancia con el artículo 113 Constitucional, que mecanismos de la naturaleza del Sistema Nacional de Fiscalización, no deben replicarse a nivel estatal, máxime si en los Estados no existen instancias equivalentes a los integrantes de dicho sistema.

Por lo que, de persistir la figura del Sistema Estatal de Fiscalización, se llegaría al exceso de modificar el diseño institucional del Sistema Nacional de Fiscalización y del propio Sistema Nacional Anticorrupción, se tuviese que replicar hasta nivel de los Municipios, con sistemas municipales anticorrupción y de fiscalización; situación que no contempla la Constitución Federal y no contribuiría a la eficiencia, eficacia y economía en el funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción y del Sistema Nacional Anticorrupción, por el contrario, se tornaría en un Sistema sumamente complejo y burocratizado respecto a la adecuada coordinación en los trabajos de auditoría, fiscalización y control de los recursos públicos.

Por lo tanto, resulta imperativo que, desde el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se fortalezca la armonía jurídico-institucional entre el Sistema Anticorrupción Local y el Sistema Nacional Anticorrupción, pues la experiencia demuestra que los esfuerzos aislados y parciales han sido insuficientes para el gran reto que significa el combate a la corrupción y la impunidad en nuestro país.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



**Artículo Único:** Se reforman: las fracciones IV y VI del artículo 9, la denominación del Título Cuarto y el artículo 35. Se derogan: la fracción III del artículo 6, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por:

- I. a la II...
- III. Se deroga.
- IV. ...

El Sistema Anticorrupción...

**Artículo 9.-** El Comité Coordinador, estará integrado por:

- I. a la III...
- IV. El titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- V. ...
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- VII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



## Título Cuarto Participación en el Sistema Nacional de Fiscalización

**Artículo 35.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán colaborar en su correcta organización, funcionamiento, fortalecimiento y cumplir con las obligaciones y directrices que la citada Ley señale.

Cuando sean elegidos para formar parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, asumirán las funciones y atribuciones que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señale.

**Artículo 36.-** Se deroga.

**Artículo 37.-** Se deroga.

**Artículo 38.-** Se deroga.

**Artículo 39.-** Se deroga.

**Artículo 40.-** Se deroga.

**Artículo 41.-** Se deroga.

**Artículo 42.-** Se deroga.

**Artículo 43.-** Se deroga.

**Artículo 44.-** Se deroga.

**Artículo 45.-** Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado  
H. Congreso del Estado  
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.

D. S.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 104, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA RELATIVO AL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS.**